



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

291

BUENOS AIRES, 20 DIC 2013

VISTO la propuesta de actualización de los criterios de identificación de Especies de Vertebrados de Valor Especial (EVVE) presentes en el Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (Resolución H.D. N° 157/1991), cuyas actuaciones tramitan por el Expediente N° 276/2013, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada durante los años de aplicación del Reglamento citado en el Visto, así como la significativa evolución de conceptos y conocimientos de conservación desde su puesta en vigencia, hacen necesaria la revisión de algunas de sus disposiciones para su actualización, en particular aquellas vinculadas con los criterios de identificación de Especies de Vertebrados de Valor Especial (EVVE).

Que el Artículo 3° del aludido Reglamento establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES elaborará y mantendrá actualizado un listado, para cada Parque Nacional y/o Reserva Nacional y Monumento Natural, de las especies nativas de vertebrados de valor especial, seleccionadas por su importancia de conservación de acuerdo a los criterios que se fijan expresamente en el mismo.

Que dicho listado constituye un aporte para la elaboración e implementación de las reglamentaciones vinculadas con la conservación de la biodiversidad y una guía para priorizar las tareas de observación y registro por parte del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, así como para los trabajos de investigación y/o monitoreo de la propia ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la comunidad científica.

Que por otra parte, el referido listado brinda el marco para la evaluación de la gravedad de las infracciones que se cometen en jurisdicción de esta Administración con la fauna vertebrada.

Que las Resoluciones P.D. N° 180/1994 y H.D. Nros. 184/1997, 122/1998, 183/1998 y 133/2002 aprueban las listas de EVVE según los criterios establecidos en el citado Reglamento, las cuales fueron elaboradas y actualizadas por las Delegaciones Regionales NEA, NOA, Centro y Patagonia, en coordinación con las Intendencias respectivas y la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

Que la mencionada Dirección Nacional, en conjunto con las instancias técnicas regionales, ha procedido a actualizar los criterios para la identificación de EVVE, por lo cual resulta procedente la modificación de los Artículos 2° y 3° de dicho Reglamento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° 57.043 (a fs. 67/69 Vta.).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23,

MGTS ANA BALABUSIC
Intendente Nacional de
Conservación de Áreas Protegidas

cc



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

291

inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Artículo 2° del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el siguiente texto:

"16.- Especie clave: aquella cuya actividad genera un efecto sobre otras especies de la comunidad o sobre la estructura y función del ecosistema, que excede considerablemente el esperado según su biomasa o abundancia (depredador tope, ingeniero de ecosistemas, especies que son recurso de alimentación excluyente para alguna especie en un momento dado del año, entre otros)".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Artículo 3° del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por el siguiente texto:

"La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES elaborará y mantendrá actualizado un listado, para cada Parque Nacional y/o Reserva Nacional y Monumento Natural, de las especies nativas de vertebrados de valor especial, seleccionadas por su importancia de conservación, según los siguientes criterios:

1. Especie o subespecie incluida en alguna categoría de amenaza a nivel nacional (según la normativa vigente), de la cual se dispone de información científica que indica que la población local tiene problemas de conservación, listada como "insuficientemente conocida" o con "datos insuficientes" en los libros rojos a nivel nacional, o de la que se presume que tiene problemas de conservación a nivel local (criterio precautorio).
2. Especie o subespecie endémica de la unidad de conservación y/o su entorno inmediato, o que posee características ecológicas y/o genéticas diferenciales del resto de su distribución fuera del área protegida.
3. Especie o subespecie con escasa presencia a nivel poblacional en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que justifique una atención especial.
4. Especie o subespecie de la cual una fracción importante de su distribución en la Argentina (>10%) se encuentra dentro del área protegida.
5. Especie o subespecie que fue registrada habitualmente hasta CINCO (5) años atrás en el área protegida, pero que no se ha registrado desde entonces.
6. Especie o subespecie que pertenece a una familia monotípica (singularidad taxonómica).
7. Especie o subespecie clave para la estructuración y el funcionamiento de un ecosistema o para la persistencia de otra especie.

MCTS ALVA EYABUSIG
Directora Interina de
Conservación de Áreas Protegidas

PC



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

8. Especie o subespecie especialista en algún recurso, siempre y cuando esta especialización represente un aumento de la vulnerabilidad de la especie, por ejemplo, especies especializadas en un tipo de hábitat o en un ítem alimentario raro o escaso.
9. Especie o subespecie particularmente valorada por la sociedad, por ejemplo, especies con valor simbólico-ritual, utilizada como recurso (medicinal, alimenticio, indumentario, ornamental, etc.), emblemática, etc.”.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Delegaciones y Coordinaciones Regionales deberán, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, revisar y actualizar para cada Parque Nacional y/o Reserva Nacional, en colaboración con la correspondiente Intendencia, los listados de EVVE en base a los nuevos criterios aprobados por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las especies definidas según los criterios fijados en la presente Resolución, deberán ser consideradas en los contenidos de las reglamentaciones vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Áreas Protegidas y de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa, las Direcciones de Administración, de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos, la totalidad de las Coordinaciones Regionales y las Delegaciones Regionales e Intendencias de las áreas protegidas de esta Administración.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 291

RAUL ALBERTO CHIESA
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

GPQUE. CARLOS CORVALAN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DARIO CERVINI
VOCAL DEL DIRECTORIO

Arq. ADRIAN STUR
VOCAL DEL DIRECTORIO

Arq. MARTA DELUCCHI
VOCAL DEL DIRECTORIO

LIC. LILIANA SCIOLI
VOCAL DEL DIRECTORIO

MCTS ANA CALABUSIO
Directora Nacional de
Conservación de Áreas Protegidas